



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"Año de la Universalización de la Salud"

R.D. N° 029 -2020-DIGEMID-DFAU/MINSA

RESOLUCION DIRECTORAL

28 DIC 2020

Lima,

VISTOS: Los Expedientes N°19-067915-1, y N° 20-108341-1 materia del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **MED FARMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – MED FARMA S.A.C.**, con R.U.C. N° 20601719321, con Registro de Establecimiento Farmacéutico N° 0037897, representado por **MARÍA DEL ROSARIO MUCHAYPIÑA RAMOS**, ubicada en calle Moloc Marca N° 272, interior 201-A, segundo piso, Urbanización Maranga, Distrito San Miguel, Provincia y Departamento Lima

CONSIDERANDO:

Que, se imputa al administrado haber incumplido el artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 033-2014-SA, que establece la obligación de los establecimientos farmacéuticos públicos y privados que operen en el país de suministrar al Sistema Nacional de Precios de Productos Farmacéuticos información sobre los precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos, **"en las condiciones que establezca"** la directiva correspondiente, consistente en: **"no entregar información de precios en el plazo y/o condiciones establecidas por la Autoridad"**, correspondiente a **mayo del 2019**; prevista como Infracción N° 66 del Anexo 01 "Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos" del reglamento.

Que, conforme al numeral 6.4.1.1 de la Directiva Administrativa N° 176/MINSA/DIGEMID V.01 "Directiva Administrativa que establece el procedimiento para el Reporte de Precios de los establecimientos farmacéuticos en el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos", aprobada por Resolución Ministerial N° 341-2011/MINSA, los laboratorios y droguerías remitirán el precio de las ventas efectuadas a establecimientos farmacéuticos **"al sector privado"** en el mes anterior al mes de envío de la información. Asimismo, los artículos 2 y 4 de la Resolución Ministerial N° 040-2010/MINSA, establecen estos establecimientos están obligados a informar mensualmente.

Que, con Carta N° 130-2019-DIGEMID-DFAU-UFAM-APM/MINSA, de fecha 10 de marzo del 2020, se da inicio al procedimiento administrativo sancionador, el cual le ha sido debidamente notificado al administrado el día 12 de marzo del 2020; asimismo, el día 09 de diciembre del 2020 se le notifica la Carta N° 354-2020-DIGEMID-DFAU-ACYS-AL/MINSA, de fecha 07 de diciembre del mismo año, con el informe final de instrucción contenido en Informe Técnico PS N° 039-2020-DIGEMID-DFAU-UFAM-APM/MINSA de fecha 25 de noviembre del 2020.

Que, conforme consta en el Acta de Inspección, Registro y Entrega de Información al Sistema Nacional de Precios para Droguerías y Laboratorios que comercializan Productos Farmacéuticos N° 0598-I-2019-DFAU-ACYS/MINSA, el día 19 de julio del 2019 se realizó la inspección a establecimiento fiscalizado, en la que estuvo presente **MARÍA DEL ROSARIO MUCHAYPIÑA RAMOS**, en su condición Gerente General; oportunidad en que se constató que no reportó el mes de mayo del año 2019, conforme se consigna en el cuadro adjunto:

1/3

000029-DFAU





PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

R.D. N° 029 -2020-DIGEMID-DFAU/MINSA

N°	FACTURA ELECTRÓNICA N°	FECHA	PRODUCTO FARMACÉUTICO	LOTE	COMPRADOR PRIVADO
1	F001-00001568	04-04-2019	Reumoflex Forte 29g+ 7.6g unq x 100g	1030319	NOEMA SALUD EIRL
			Reumoflex Sport solución x 90ml	1030279	
2	F001-00001721	15-04-2019	Fisiodol Forte 2% gel x 50g	1040339	GROUP GESTION MEDICA SAC
			Efosmol 16g + 6g x 250ml	1010119	
3	F001-00001919	29-04-2019	Fisiodol Forte 2% gel x 50g	1040359	CORPORACION BOTICAS PERU SAC
			Reumoflex Forte 29g + 7.6g unq x 100g	1030319	
			Reumoflex Forte 29g + 7.6g unq x 100g -BF	1030319	
			Reumoflex Sport solución x 90ml	1030279	
			Reumoflex Sport solución x 90ml - BF	1030279	
			Reumoflex NF ungüento x 45g	1040389	
			Reumoflex NF ungüento x 45g - BF	1040389	

Que, de las facturas electrónicas señaladas en el cuadro anterior, que corren a folios 007, 008 y 009, respectivamente, que fueron entregadas por la representante del establecimiento en la inspección, se advierte que el administrado ha realizado ventas de productos farmacéuticos al sector privado, sin embargo no cumplió con reportar.

Que, con Expediente N° 20-108341-1, de fecha 16 de diciembre del 2020, el administrado presenta descargo manifestando que la persona encargada del reporte de precios fue la Directora Técnica de la droguería, quien asumió el cargo en el mes de mayo del 2020; quien informó que durante la entrega del cargo no le informaron que tenía pendiente de comunicar los precios del mes de abril del 2019, encontrándose en período de inducción de funciones por la reciente renuncia del Director Técnico; argumento que ya había expuesto durante la inspección según consta en el acta respectiva, corre a folios 011 y 012 de los antecedentes.

Que, sin embargo, lo expuesto por el administrado no hace más que corroborar el análisis y las conclusiones de responsabilidad realizado por el área técnica contenido en el informe final de instrucción (Informe Técnico N° 039-2020-DIGEMID-DFAU-UFAM-APM/MINSA), de fecha 25 de noviembre del presente año.

Que, es responsabilidad de las droguerías, **“contar con personal idóneo”**, entre ellos con profesional Químico Farmacéutico quien ejerce como Director Técnico, y además pueden contar con un Químico Farmacéutico asistente, conforme lo establecen en forma expresa los artículos 78 y 76 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos. Resultando relevante resaltar que el Director Técnico tiene entre otras funciones, el de **“verificar el cumplimiento de las demás disposiciones de la Ley N° 29459 y del presente reglamento”**. Lo resaltado es nuestro. Entre los que se encuentra precisamente la obligación de reportar los precios de venta de los productos farmacéuticos al Sistema Nacional de Información de Precios, establecido en el artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, modificado por Decreto Supremo N° 033-2014-SA, concordante con el numeral 3 del artículo 28 de la Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Ley N° 29459.

Que, en su descargo el propio administrado señala que el nuevo Director Técnico **“asumió en mayo del año 2019”**; es decir, dos (02) meses antes que se realizara la inspección con fecha 19 de julio del mismo año, tiempo más que suficiente para que regularizara la omisión antes de la fiscalización efectuada. Motivo por el que el incumplimiento le es imputable plenamente; incurriendo en responsabilidad, al existir una relación del causa a efecto entre el hecho (su conducta omisiva) y el resultado (infracción); conforme a los principios de **“causalidad”** y de **“culpabilidad”**, numerales 8 y 10 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, que establecen: **“La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”**, y que la responsabilidad administrativa **“es subjetiva”**.





PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

R.D. N° 029-2020-DIGEMID-DFAU/MINSA

Que, consecuentemente, estando acreditada plenamente la infracción y la responsabilidad del administrado, cabe establecer la sanción, conforme lo señala el área técnica en las conclusiones del informe final de instrucción ya acotado. Al respecto la infracción contempla la sanción de Multa de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), que es la que corresponde aplicar, en atención al "principio de legalidad" de la sanción (a título de consecuencia administrativa de la infracción) previsto en el numeral 1 del artículo 248 del cuerpo normativo ya acotado, por lo que la imposición de la sanción no solamente es legal, sino también se hace necesaria.

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Ley N° 29459, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y demás acotadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: SANCIONAR con Multa de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias a droguería MED FARMA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – MED FARMA S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°: INFORMAR al administrado que contra la presente resolución, que pone fin a la instancia, puede presentar ante esta misma autoridad recurso de reconsideración o recurso de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE al interesado, para lo cual REMÍTASE a la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

Q.F. MARUJA CRISANTE NÚÑEZ
Directora Ejecutiva
Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso

MCN/MGT/mgt.

3/3

000029-DFAU

www.digemid.minsa.gob.pe

Av. Parque de las Leyendas N° 240
San Miguel. Lima 32, Perú
T (511) 631-4300

